

General Lagos, 18 de marzo de 2024

ORDENANZA N° 31/2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en las actuaciones administrativas Nro 3493/2024 de ésta Comuna de General Lagos; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs 01, la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos de General Lagos Ltda, solicitó, mediante un correo electrónico, la aprobación del Plan Director.

Que, mediante Ordenanza Nro 008/2007 de fecha 25 de junio de 2007 la Comisión Comunal de General Lagos dispuso la aprobación del contrato de concesión, el reglamento de Servicio del Abastecimiento, así como Plan de Mejoras y Desarrollo, entre otros.

Que, conforme la cláusula quinta, "la Cooperativa debe proponer a la Comuna y ejecutar Planes de mejora y desarrollo previstos en los artículos Nro 97 y 98 de la ley provincial Nro 11.200, según las condiciones, modalidades y plazos que se determinen entre ambas. Los planes de mejora y desarrollo tenderán entre otros a: 1. Practicar e introducir mejoras en el servicio; 2. Extenderlo geográficamente; 3. Incluir programas tendientes a alcanzar y mantener niveles de servicio que se consideren apropiados".

La ley 11.220, por su parte, prevé:

"ARTÍCULO 97.- Criterio general. En función de las circunstancias particulares de la prestación del servicio, las normas aplicables deberán establecer la obligación de los prestadores de realizar mejoras y extender geográficamente el suministro del servicio a todo su ámbito respectivo, a través de la presentación y posterior ejecución de planes de mejoras y desarrollo, según las condiciones, modalidades y plazos que se determinen en cada caso. Asimismo, los planes de mejoras y desarrollo deberán incluir los programas referentes al modo de alcanzar y mantener los niveles de servicio que se consideren apropiados para los usuarios reales, en los plazos que determinen las normas aplicables. Estos programas estarán basados en estudios de necesidades de servicio llevados a cabo por los prestadores, de acuerdo a los requerimientos fijados en las normas aplicables. ARTÍCULO 98.- Aprobación. El Ente Regulador de Servicios Sanitarios aprobará los proyectos de planes de mejoras y desarrollo que formule el concesionario. En el caso de los prestadores que hubieren recibido la facultad de suministrar el servicio de las municipalidades y comunas, dicha aprobación se limitará únicamente a lo que fuere materia de control de calidad y poder de policía. En todos los casos, las aprobaciones se ejecutarán al siguiente procedimiento, de forma tal que no se perjudiquen los cronogramas metas establecidas en las normas aplicables. a) Los prestadores elaborarán proyectos de planes periódicos detallados que contemplen consultas a los usuarios, al Ente Regulador de Servicios Sanitarios, y a las autoridades locales en el caso del concesionario. Dichos proyectos deberán contener los objetivos y las metas de prestación del servicio a alcanzar en las condiciones fijadas en las normas aplicables. El Ente Regulador de Servicios Sanitarios aprobará estas presentaciones en tanto los proyectos se ajusten a las obligaciones de los prestadores, y sean a su criterio razonables y técnicamente

correctos. En su defecto, podrá requerir ampliaciones o modificaciones que deberán ser realizadas dentro del plazo que el Ente Regulador de Servicios Sanitarios establezca en cada caso. b) El Ente Regulador de Servicios Sanitarios podrá igualmente aprobar proyectos de planes, de mejoras y desarrollo no previstos originariamente, en tanto ello no implique disminuir las obligaciones comprometidas en la materia por los prestadores en virtud de las normas aplicables. c) Sin perjuicio de la conveniencia de que las cuestiones de índole exclusivamente técnicas se resuelvan por el laudo de árbitros o amigables componedores, si el Ente Regulador de Servicios Sanitarios no aprobare esos proyectos o los prestadores no acepten las modificaciones propuestas por este organismo, se recurrirá a lo previsto en el Capítulo XIII de este marco regulatorio. Las municipalidades y comunas deberán presentar sus planes de mejoras y desarrollo conforme determine el Ente Regulador de Servicios Sanitarios. ARTÍCULO 99.- Modificación de los planes de mejoras y desarrollo. Los planes de mejoras y desarrollo obligarán a los prestadores, y su incumplimiento será considerado falta grave. A pedido de los prestadores o del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, y siempre que existan causas extraordinarias o alternativas técnicas más favorables y debidamente justificadas, los planes de mejoras y desarrollo podrán ser modificados mediante resolución fundada del Ente Regulador de Servicios Sanitarios que no altere las condiciones de la prestación. El ejercicio de esta prerrogativa del Ente Regulador de Servicios Sanitarios no podrá ser realizado de manera tal que interfiera la prestación del servicio, ni signifique la subrogación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios en las funciones de los prestadores”.

Que, en tal sentido, habiéndose expedido las oficinas técnicas de la Comuna, corresponde dar la aprobación al “Plan de Mejoras Anual” presentado por la Cooperativa.

Todo ello, sin perjuicio de las potestades de control de la actividad por parte de las autoridades comunales y del control de calidad y poder de policía del Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la provincia de Santa Fe, en cuanto acto de contralor sucesivo (ZANOBINI, Guido, Curso de derecho administrativo. Volumen I. Parte General, Buenos Aires, traducción de la 5ª edición (1949) italiana por Héctor Masnatta y actualizada con la 6ª edición (1950), por Francisco Humberto Picone, Ediciones Arayú, 1954. pág. 366).

Que razones de buena Administración justifican el dictado de la presente medida de gobierno.

Que, por ello, en ejercicio de facultades que le son propias (art. 45 incs. 1 y 2, y conchs. de la ley 2439);

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Plan Director de Provisión de Agua presentado en fecha 29.02.2024 por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL LAGOS LTDA, en cuanto fuere materia de competencia comunal.

Todo ello, sin perjuicio de las potestades de control de la actividad por parte de las autoridades comunales y del control de calidad y poder de policía del Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la provincia de Santa Fe, en cuanto acto de contralor sucesivo.

ARTÍCULO 2º: Instase a la Cooperativa a realizar el máximo esfuerzo posible para confeccionar planos de la red existente.

ARTÍCULO 3º: Hágase saber a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de General Lagos Ltda, así como al Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese



BETIANA V. FERRI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
COMUNA DE GRAL LAGOS



Lic Esteban O. Ferri
PRESIDENTE COMUNA
GENERAL LAGOS